



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 809 -2014-MPH/A**

Ayacucho, **24 OCT. 2014**

**VISTO:**

El Informe N° 111-2014-MPH-URRHH-RAAP, sobre pago de pacto colectivo de 2012, solicitado por el señor Máximo Lozano Cuba y la Opinión Legal N° 358 de fecha 20 de octubre del 2014, Proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante el expediente con registro de ingreso N° 019221, el señor Máximo Lozano Cuba, interpone su escrito **solicitando nivelación de remuneración y pago de beneficios sociales conformen al pacto colectivo del 2012**, a fin de que se cumpla con lo solicitado conforme a lo acordado en el pacto colectivo del 2012 y refrendado por resolución de alcaldía N° 551-2012-MPH/A de fecha 21-09-2012. Argumentando que el recurrente tiene contrato personal en el marco de régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, en la condición de contratado en el cargo de policía Municipal adscrito a la Sub Gerencia de Comercio y Mercado, a la fecha la institución no cumple con abonarme el pago de los beneficios sociales conforme al pacto colectivo del 2012; que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en lo ámbito de lo concertado como lo consigna la constitución en su artículo 28° en concordancia con el artículo 42° de la LRCT; conforme se corrobora con la boleta y planilla de pago se viene incumpliendo con el pago de los beneficios sociales conforme la Resolución N° 551-2012-MPH/A el cual es de carácter irrenunciable tal como lo estipula el artículo 26° de la Constitución. El principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales es un mecanismo de autodefensa normativa frente a actos efectuados por las partes de la relación laboral;

Que, La gestión de los recursos humanos en el sector público es un componente significativo de la política fiscal por la importante participación y grado de inercia que tiene el gasto en la remuneración total. Asimismo el literal a) del art. 15 de la Ley marco del Empleo Público Ley 28175 establece la igualdad de oportunidades asimismo el artículo 13° de la acotada ley refiere a la retribución del desempeño laboral el cual dice: el desempeño del empleo público se retribuye de acuerdo a un sistema de evaluación con equidad y justicia teniendo como mínimo los siguientes criterios universitario, base técnica, competencia laboral en tal sentido solicito la nivelación de mis remuneraciones conforme al grado de estudio que ostento en la actualidad;

Que, referente a lo solicitado sobre **pago de beneficios sociales conformen al pacto colectivo del 2012** se tiene el Informe N° 111-2014-MPH/URRHH-RAAP, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga mencionando lo siguiente, que a través de los pactos colectivos que suscribieron el personal nombrado afiliado al sindicato de los trabajadores municipales SITRAMUN HGA. Estableciéndose entre otros puntos del resultado de los acuerdos arribados (pactos colectivos para el año 2012 producto del pliego de reclamos 2011, mediante el Informe N° 78-2011-MPH/23.26 de fecha 14 de julio del 2011, en el ítem del primer enunciado señala **"el Pacto Colectivo 2011 será de alcance para todo el personal que se encuentre en la planilla único de remuneraciones, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, asimismo se precisó que el presente pacto colectivo será alcance para el personal nombrado y funcionarios (planilla única de pagos)";**

Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Supremo N° 010-2003-Tr, en concordancia con la Constitución Política del Perú art 28, estipula que **"la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza."**;

Que, respecto a lo estipulado anteriormente cabe precisar que el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Supremo N° 011-92-TR 14/10/1992, menciona lo siguiente que **"la fuerza vinculante que se menciona en el Artículo 42 de la Ley implica que en la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley."**;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, se tiene que respecto al ámbito de aplicación de los acuerdos arribados por la comisión paritaria 2012 y los representantes del sindicato de trabajadores municipales, dispone de manera incuestionable que los acuerdos del presente pacto colectivo será de alcance para el personal nombrado y funcionarios, pese a ello realiza una mayor precisión y restricción al señalar que "no es de alcance para el personal contratado por servicios personales ni otra modalidad contractual", en vista de lo cual queda descartado toda posibilidad de acogimiento a los acuerdos por parte de servidores que mantengan vinculo laboral de otro tipo, en vista de ello se tiene por entendido que los puntos de discusión y acuerdos (beneficios y obligaciones) de la negociación colectiva involucra únicamente y exclusivamente al Personal Nombrado y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no dando posibilidad que otro servidor de otros regímenes o modalidades contractuales puedan acogerse a dicho beneficio; en vista de ello quedara descartada la pretensión argumentada por el solicitante;

Que, referente a la **solicitud de nivelación de remuneración**, cabe precisar que la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 tratamientos de remuneraciones y bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público menciona lo siguiente "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. 2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.*";

Que, de lo antes vertido cabe señalar, que se debe tener en consideración que las leyes de presupuesto anual han venido estableciendo prohibiciones para el incremento de remuneraciones, aplicable en los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Local). Tal es así que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 que menciona lo siguiente "*Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*" Asimismo se debe tener presente lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades que menciona que "*el presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia.*" Por todo lo vertido no procede la solicitud del recurrente;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nivelación de remuneraciones y pago de beneficios sociales conforme al pacto colectivo del año 2012, incoado por el trabajador Máximo Lozano Cuba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al trabajador Máximo Lozano Cuba, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS**  
**ALCALDE**